

DAMIAN SALUCIO DEL POYO

NUEVOS DATOS BIOGRÁFICOS.—SU TESTAMENTO, EL INVENTARIO
DE SUS BIENES Y OTROS DOCUMENTOS INÉDITOS.

(Conclusión.)

II

DOCUMENTOS.

Después de publicada la primera parte del presente esbozo biográfico acerca de Damián Salucio del Poyo, con noticias que extracté de su testamento, inventario de bienes y algunas otras escrituras, han venido a mis manos nuevos datos documentales que amplían considerablemente mi investigación. Inéditos y desconocidos hasta hoy, transcribiré unos y otros documentos por orden cronológico, hilvanándolos, cuando fuere menester, con breves aclaraciones, a fin de relacionar bien las diversas noticias que nos proporcionan y desvanecer las dudas que pudieran sugerirnos.

I.

En el libro de *Bautismos y Desposorios*, de los años 1567 a 1589, de la iglesia parroquial de Santa Catalina, de Murcia, se hallan las partidas siguientes:

Año 1567.

Fol. 5.—“En diez y seys días del mes de noviembre del año mill e quinientos sesenta y siete, baptizé yo el doctor burgos a... y a fran.^{co} esclavo del licenciado poyo; fueron compadre hernando aledo y comadre maría.”

Año 1572.

Fol. 34 v.—[Al margen: “Ana / de Luis del Poyo y / D.^a Luisa.”] —“En diez días del mes de nouiembre del año de mil e quinientos [setenta y dos] bautizé yo fran.^{co} ceruellón, a ana, hija de luis del poio y doña luisa: fueron conpadres hermando de ualdés y doña catalina, muger del licenciado poio; i porqués uerdad lo firmé de mi nonbre.—*fran.co cerbellón.*”

Año 1574.

Falta el folio 44 del expresado libro de *Bautismos y Desposorios*. Pero por su índice consta que en dicho folio se contenía la partida de casamiento de Damián Salucio del Poyo con doña Beatriz de Avalos. Como la última partida del fol. 43 v. está datada en 9 de junio de 1574 y la primera del fol. 45 en 5 de agosto del mismo año, entre ambas fechas hubo de estar comprendida la de la boda de Salucio del Poyo con doña Beatriz.

Año 1580.

Fol. 73.—[Al margen: “Damian del lic.^{do} poyo y doña magdalena casanova.”]—“En diez y seis días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta años, yo fran.^{co} cerbellón, cura de Santa Catalina, bautizé a damián, hijo del licenciado poyo y de doña madalena de casanova; y por la verdad lo firmé: fueron conpadres luis del poyo y doña ginesa de bola.—*Fran.co cerbellón.*”

En el acta del Ayuntamiento de Murcia, correspondiente a su cabildo ordinario del martes 5 de julio de 1580, se incluye el siguiente acuerdo:

[Al margen: “Comisión Cañizada.”]—“Que los s̄s. luis de aroca e diego de soria, Regidores, lleuen las condiciones de la cañizada y peticiones de di.^o de auñón para que den su parecer el licen.^{do} verastegui y licen.^{do} poio si pueden subir el pescado de la cañizada.”

(Archivo Municipal de Murcia; libro de actas capitulares del año 1580, fol. II.)

Los anteriores documentos nos dan a conocer que por los años de 1567 a 1580 residía en Murcia un “licenciado Poyo”, abogado del Concejo murciano, quien en 16 de enero de este último año bautizó en la parroquia de Santa Catalina de aquella

ciudad a un hijo suyo y de doña Magdalena de Casanova, al cual puso por nombre Damián.

Infiérese claramente que este licenciado Poyo era hermano de Luis del Poyo, padre de nuestro Damián Salucio del Poyo. El hijo que, como acabamos de ver, acristianó en la expresada fecha con el nombre de *Damián* (sin duda en recuerdo también del abuelo paterno), debió de morir pronto, pues Damián Salucio del Poyo no le menciona entre sus primos, al hacer, en 1614, la fundación de mayorazgo.

2.

Petición de doña Isabel de Lara, suegra de Damián Salucio del Poyo.

“En la muy noble e muy leal çivdad de murçia, a beynte e quatro días del mes de março de mill e seysçientos años, ante el l.^{do} belazquez rremiro, alcalde mayor de la dha. çivdad, se presento esta escritura pet.^{on}

“Doña isabel de lara y soto, muger de don Rodrigo de abalos, en uirtud de la liçencia que por la Justiçia me está concedida para parecer en juizio y hazer contratos y casi contratos y lo q̄ a la utilidad y aprouechamiento de mi hazienda contenga, como consta de la informaçión que tengo hecha ante alonso anRiquez, escriuano, respeto de la enfermedad del dicho mi marido; digo que en razon de que entre el conuento y frailes de la orden de san gerónimo de san p.^o del lugar de la ñora, de la una parte, y de la otra don rodrigo de abalos, mi marido y consortes, de más de dies y siete años a esta parte se a lleuado pleito sobre çiertas pretenciones y derechos q̄ cada una de las partes an pretendido, los quales an causado infinitos gastos y menoscabos a la dicha mi hazienda y del dicho mi marido; y por escusar los grandes gastos y costas que de aquí adelante se podrían causar y recreçer siguiéndose los dichos pleitos, por estar a las partes dudoso el fin y paradero de ellos, me e conuenido y concertado por mí y en nombre de doña nofra de ábalos, mi hija, y damián del poyo en nombre de doña beatriz de abalos, mi hija y su muger, con el dicho conuento en que dándoles un secano que tenemos en sangonera, que valdrá quarenta ducados poco más o menos, y setecientos ducados cargados e impuestos sobre mi hazienda y de doña nofra de ábalos, mi hija, y de doña beatriz de ábalos, así mesmo mi hija y muger del dicho damián del poyo, se acaben y fenescan los

dichos pleitos y se haga escritura de conformidad, asgurando los unos a los otros el dicho concierto. Por tanto, pido a vra. m. d. para hazer la dicha escritura de mi parte y de la de doña nofra de abalos, mi hija, con la siguridad y firmezas necesarias, me congeda para este efeto y lo tocante a ello, particular licençia, auida información de la utilidad y prouecho que dello se sigue a mi y a la dicha doña nofra de abalos, mi hija. Y para ello etc.^a pido justicia.

Otrosí digo que por muerte de doña inés de lara, mi hermana, quedé usufrutuaria de sus bienes durante mi uida, para q̄ después della suceda en ellos doña nofra de abalos, mi hija; y atento que la suso dilla no sabe de pleitos y negoçios por auer estado toda su uida encedada y recogida en su casa, y otros inpedimentos y causas, pido a vra. m. d. se prouea de curador para q̄ asimesmo se halle presente al hazer y otorgar de esta escritura q̄ se a de hazer entre las dichas partes. Y para ello etc.^a pido justicia.—*doña isabel de lara i soto.*"(1).

(Archivo de Hacienda de Murcia.)

3.

Escritura de obligación de Bartolomé López y Agustín de Madrid en favor de Damián Salucio del Poyo.

"Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo bart.^o lópez e yo augustín de madrid, vezinos desta ciudad de murcia en el Rayguero de Sancta Catalina, juntos de mancomún y a voz de vno y cada vno de nos de nuestros bienes, rrenunciando como rrenunciamos el beneficio de la diuission y escurssion de bienes y las demas leyes y derechos de la mancomunidad, como en ellas y en cada vna dellas seys, nos obligamos de pagar a damián salucio del poyo, vezino desta ziudad, o a quien por él lo ouiere de auer, veinte y cinco ducados en rreales que le conozemos deuer por rrazón de

(1) Aquel año de 1600 los suegros de Salucio del Poyo poseían en Murcia, según declaraban en una información, las siguientes fincas urbanas:

"Dos pares de cassas que anssy mismo abemos... en la collación de Sancta Catalina, que alindan con la plaça pública y con Juan Dorado, librero, y Cámaras de la Ciudad y cassas de Moreno, vendedor.

"Cuatro cassas mas principales y tres açessorias... en la parroquia de san lorenço, que alindan con cassas de Juan Sanchez, sastre, y de don Pedro de Cambrana y del bachiller Juárez y con don Albaro de Aledo y Pablo de Arias y calle pública."

quinze moreras la [h]oxa dellas quel dicho damián del poyo nos [h]a vendido, de la que tiene en su Hazienda, en el pago de al-guaça, en la pieza que está frontero de la casa, junto a la senda de farabos, que por todas partes alinda con tierras morerales del dicho damián del poyo...

”En la çidad de murçia, en 27^l de marzo de 1608.—Ante mí, P.^o Suarez.”

(Archivo de protocolos de Murcia; registro del año 1608 del escribano Pedro Suárez.)

4.

Escritura de poder otorgada por Damián Salucio del Poyo en favor de su hermano Antonio Salucio del Poyo.

[Al margen: Damián Salucio del poyo, poder a Ant.^o Salucio del Poyo.] “Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo damián salucio de el poyo, vezino desta muy noble y muy leal çidad de murzia, como subscesor y señor }llicitimo y verdadero posehedor de vn juro de vn quento duçientos y quarenta y nueue mill y quin.^{es} y noventa y ocho mrs., de que se paga ochenta y nueue mill duçientos y çinquenta y siete mrs. de renta a el año, a razón de catorze mill mrs. el millar, situados en el alcauala de la seda y grana de esta çidad, con el biento (*sic*) della y en la forma y manera que se contiene en el rreal preuilexio que la mag.^d del rrey don Filipe sigundo nro. s.^r fue seruido mandar despachar en la forma hordinaria, en la uilla de madrid, a veynte días del mes de setiembre de mill y quinientos y sesenta y dos años, en favor de doña Leonor, doña fran.^{ca}, dona ana, doña ynes, doña beatriz, doña ysabel de lara y soto, hermanas, todas difuntas, en que [h]e subszedido y lo tengo y poseo por mío y como mío, por justos y dignos títulos, como heredero vniversal de doña beatriz de abalos, mi muger difunta, que lo vbo y heredo de doña Isabel de lara y soto, su madre, vna de las personas en cuyo fauor se despachó el dho. juro, a quien se adjudicó por muerte de las demás sus hermanas, en partición que hiço con doña ynés de lara, vna de ellas; otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder, quan cumplido y bastante de derecho es nezesario, a ant.^o saluzio del poyo, mi hermano, vezino desta çidad...

[En la çidad de murzia a diez e ocho días del mes de agosto de 1608.—*Damiã salucio del poyo.*—Ante mí, P.^o Suarez, s.^o”

(Idem, ídem, fol. 978 v.)

5.

Demanda de Damián Salucio del Poyo contra la ejecución de sus bienes, en pleito con el convento de San Jerónimo de la Ñora.

“En la çivdad de murçia a catorze dias del mes de henero de mill e seysçientos y onze años ante el l.^{do} haro.—Damian salucio del poio, digo que yo [h]e sido citado de remate, en una execuçion que sigue el conbento de san jerónimo del lugar de la ñora, y oponiéndome a ella digo que [h]e de ser absuelto y dado por libre y la parte contraria condenada en costas por lo jeneral y defeto de parte relacion que ruego etc. = lo otro porque la obligacion, que yo hize en el contrato que se presenta, fue ninguna; porque ésta la hize como marido y conjunta persona de doña beatriz de lara y soto, mi mujer, poseedora que a la sazón era de los bienes que se hipotecaron, en los quales sucedió don luis del águila como marido de doña inés de ábalos, y el derecho se transfirió del dicho contrato contra los poseedores de los dichos bienes; y yo no tengo obligados ni hipotecados algunos. Pido y suplico a vra. md. me absuelva y dé por libre de la dicha execuçion y que se acuda a los bienes hipotecados, pues los [h]ay en muncha cantidad, que es justicia, la qual pido y para ello etc. Lo qual digo con protes-tacion de oponerme más en firme.—*Damiã saluçio del poyo* (rubricado).

(Archivo Provincial de Hacienda de Murcia.)

6.

Testamento hológrafo de Damián Salucio del Poyo.

“En el nombre de la santísima trinidad, padre y hijo y espíritu santo, tres personas y un solo dios berdadero. Sepan quantos esta carta de testamento y vltima voluntad vieren, como yo Damián salucio del poyo, vezino de la muy noble y muy leal çivdad de murçia, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue seruido de me dar y encomendar, temiéndome de la muerte, que es çossa natural; considerando que las çossas que quedan por escripto son memoria para siempre... hago y ordeno mi testamento y vltima voluntad a [h]onrra y gloria de dios nuestro señor y para descargo de mi conoçencia en la manera y forma siguiente:

”Primeramente ofrezco mi ánima pecadora a dios nuestro señor que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión, y el cuerpo mando a la tierra, del qual elemento fué formado, el qual quiero sea sepultado en el conbento de señor santo domingo, extramuros desta çivdad, en mi capilla que allí tengo, y acompañen mi cuerpo cien clérigos de horden sacra y las cofadrías de nuestra señora del rosario, conzepción y soledad y nuestra señora del carmen y de los bienaventurados san roque y san antón, mis abogados, y del señor santiago de que soy cofadre, y a nuestra señora del arrixaca y las mercedes, a quien se les pague la limosna acostumbrada.

”Iten, quiero que mi cuerpo se entierre con el auito del bienaventurado san francisco, con vn ataúd de madera, zerrado y aforrado.

”Iten, quiero absuelvan sobre mi cuerpo todos los frayles de los conventos de religiosos desta ciudad y se les pague la limosna acostumbrada.

”Iten, quiero que me acompañen los niños de la dotrina y se les dé de limosna seis reales, los quales lleven doze hachas de zera encendidas.

”Iten, quiero que el día de mi fallezimiento, si fuere [h]ora suficiente e si no otro dia siguiente, se digan por mi ánima, en el dicho conbento de Santo Domingo, vna misa cantada con diaconos y todas las misas rezadas que se pudiere dezir en el dicho conbento el dicho dia por los religiosos del... (1).

.....

”Iten, quiero se digan por las ánimas de los señores luis del poyo y doña luisa magaz, mis padres, docientas misas rezadas, donde pareciere a mis cabezaleros.

”Iten, quiero se digan por las ánimas de los señores damián saluzio del poyo y diego de magaz, mis abuelos, y sus mugeres, mis abuelas, cien missas rezadas donde pareciere a mis cabezaleros.

”Iten, se digan por las ánimas de mis tíos y demás mis deudos difuntos çinquenta missas rezadas donde pareciere a mis cabezaleros.

”Iten, quiero se digan por el ánima de la señora doña beatriz de ávalos lara y soto, mi muger difunta, docientas misas rezadas en su capilla donde está enterrada y absuelvan sobre su sepoltura.

(1) Siguen varias cláusulas en que dispone las misas que se han de decir y sufragios que se han de hacer por su alma.

"Iten quiero se digan por las ánimas de los señores don rodrigo de ávalos y doña ysauel de lara y soto, mis suegros, cien misas rezadas donde pareciere a mis cabezaleros.

"Iten se digan por el ánima de la viuda de iniesta que estuvo en mi servicio, veinte misas rezadas donde pareciere a mis cabezaleros.

"Iten se digan por el ánima de maría de cantos, viuda, que estuvo en mi servicio, ocho misas rezadas donde pareciere a mis cabezaleros.

"Iten quiero se digan por el ánima de joan ventura, mi esclavo difunto, veinte misas rezadas y la vna dellas en el altar reseruado, donde pareciere a mis cabezaleros.

"Iten mando se den de limosna por mi ánima para los pobres de la carzel real desta ciudad, seis ducados.

"Iten mando se den de limosna para los pobres del [h]ospital general desta ciudad, quatro ducados y otros quatro ducados al [h]ospital de conualecientes.

"Iten mando se den de limosna a los frayles del convento del bienaventurado san diego para su obra diez ducados.

"Iten mando se den de limosna a los frayles del convento de santa catalina del monte ocho ducados.

"Iten mando se den de limosna por mi ánima al convento de san ginés de la ljara quatro ducados.

"Iten mando se den para la obra y fabrica de señora santa catalina, donde yo soy parroquiano, quatro ducados.

"Iten mando se den para la obra de Señor San jusepe desta ciudad quatro ducados.

"Iten mando se den al portero de la compañía de jesus cinquenta reales para que el susodicho de su mano los reparta a pobres nezesitados.

Iten mando se den de limosna para las personas que yo tengo comunicado con la señora doña antonia del poyo, mi hermana, trecientos reales para que los reparta de su mano.

"Iten quiero y es mi voluntad le sean dados a la señora doña cicilia y doña ana magaz, mis tías, monxas del convento de la verónica para su regalo quinientos reales por el mucho amor y voluntad que yo les tengo, a quien ruego y pido por merzed se acuerden de rogar a dios nuestro señor me perdone mis pecados.

"Iten quiero y es mi voluntad que vn memorial que yo dexare escrito y firmado de mi letra, ante el presente escribano, todo lo

en él contenido se guarde y cumpla como cláusula de mi testamento, con la misma puntualidad y cuidado.

"Iten mando se den lutos a los esclavos que yo tengo para que acompañen mi cuerpo el día de mi enterramiento.

"Iten es mi voluntad se den lutos a las personas que yo nombrare y declarare en el memorial que queda escrito y firmado de mi nombre ante el presente escribano.

"Memorial de ciertas cosas que se [h]an de guardar por mi fin y muerte."

"Primeramente digo que yo compré de gil pinar siete tahullas de viña que se [h]auian de soguear a prorrata lo mas o menos a precio de cinquenta ducados cada tahulla; y joan martínez del rabal que quedó por muerte del dicho curador de sus hijos cobró de mí treientos y cinquenta ducados que montaron las siete tahullas sin que se sogueasen, y después acá para mi satisfacción las hize soguear y vbo media tahulla más de tierra: mando se les pague a sus herederos los veinte y cinco ducados que monta a razón de lo demás.

"Iten declaro que yo tengo en mi poder veinte ducados de los que dexó villarroel en su testamento para casar güérfanas y estos reciuí de pedro de yepes como albacea que fué y testamentario del dicho para que los diese y entregase a la hija de la de ochoa el día que se casase, quiero que el día que la susodicha se case se los entreguen al marido con carta de pago y dello tenga noticia pedro de yepes, porque tengo hecha cédula de mi mano de voluérseles al dicho si no se casare dentro de tantos años, para que se le den y entreguen a otra persona para su casamiento.

"Iten declaro que catalina de morales, hija de joan de morales, vezino de vera, concertó a la dicha su hija en mi cassa, en vida de doña beatriz de ávalos mi muger, a servicio por tiempo de seis años por escritura ante ginés baltasar, escribano, y estuvo la dicha catalina de morales hasta que murió la dicha doña beatriz mi muger que murio a veinte y siete de henero de mill y seiscientos y siete años, que deuío de estar en mi servicio dos años y medio poco más o menos, lo que pareziere por la fecha del otorgamiento de la carta, quiero se le pague a la dicha o al dicho su padre, si fuere vivo, o a persona que ligitimamente los pueda [h]aber y cobrar...

"Iten declaro que por muerte de la señora doña ysabel de lara y soto mi suegra quedaron dos contratos de zensos de a quinientos ducados cada vno de principal, q̄ sus pnsiones son por el día

de san joan de junio y entramos se pagan a los frayles del convento de san gerónimo de el añora, que se cargaron sobre toda la hacienda del vínculo a que es llamado francisco ávalos. en razon de los pleitos que con los dichos frayles se lleva diez y ocho años [h]ay para redimirse la dicha hacienda...

"Iten declaro que por muerte de doña ysavel de lara y soto, mi suegra, don gil garzéz, su yerno, quedó heredero por su testamento del remanente del quinto de los bienes que quedaron por su fin y muerte, de que se hizo inventario ante joan fontes de luna esciu., y no vbo quinto; hecho el tanteo, a poco más o menos, de sus bienes, después de cumplido su testamento, antes se quedó el susodicho con muchos bienes muebles y los de más valor y entre ellos con vna cama de campo, digo las cortinas de tafetán de brocadillo con sus fluecos y alamares, rodapiés y cobertor, que la compró mi suegra de doña madalena cascales, muger del bachiller juárez en seiscientos reales, que yo los pagué después de la muerte de la dicha mi suegra...

"Iten declaro que yo fi fiador de vn censo que los padres de la compañía de jesús tomaron de bartolomé prieto y me ofrecieron de hazer escriptura de descargar el dicho censo dende quatro años de su cargam.to y no lo [h]an hecho, y se [h]an pasado muchos más años. Es mi voluntad se trate con los dichos hagan y ordenen de manera que mi hacienda no quede obligada al dicho censo...

"Iten mando se le den al padre fray ginés hurtado, religioso del convento de san diego, para el efeto que yo con él tengo comunicado, ciento y cinquenta ducados; y si no estuviere a la sazón en el convento, se le den al padre con quien yo vbiere confesado en esta enfermedad postrera; porque así es mi voluntad.

"Iten mando se den lutos de vayeta negra a bernabé lópez sastre, que viue en la hacienda de don salvador faxardo, y a gregorio monsarrate que está en mi hacienda, con tanto que acompañen en mi entierro y [h]onras.

.....
 "Iten mando que a ysabel gómez y luisa de tapia su nieta, que me [h]an seruido, se les den veinte ducados por lo que les resto debiendo del dho seruido.

"Iten declaro que debo a don diego del poyo, mi sobrino, ducientos ducados de vn banca, en que después de mis días, no teniendo yo hijos, suçedia. Es mi voluntad se le paguen los dhos ducientos ducados para san joan de junio deste año de seis-

cientos y catorze, y más se le den de mis bienes otros trecientos ducados para el dho día por manda que dellos le hago; el qual acompañe mi entierro y [h]onras con luto.

”Iten declaro que yo [h]e tenido en mi cassa y seruiçio a luisa de tapia, natural de hacia santo domingo de la calzada, la qual, antes que yo me casara con la dicha señora doña joana faxardo, y siendo donzella se hizo de mí preñada, y yo vbe su virginidad. Es mi voluntad que si pariere hijo se le nombre curador de bienes, y al tal curador se entreguen doze tahullas de tierra moreral que tengo en la guerta desta çivdad, en el pago de la azequia mayor de alquibla, que alindan con tierras del doctor rodrigo perez de tudela y tierras y molino del convento de la verónica y azequia mayor; y le críe y tenga la dicha su madre y se alimenten ambos con los rentos del dicho moreral y lo que sobrare se vaya puniendo en renta, y en teniendo (h)edad se le entregue el dho moreral con lo aumentado; y si muriere dentro de la (h)edad pupilar, subceda en el dicho moreral mi heredero, y sea vinculado como lo demás. = Y si pariere hixa, se haga en la misma forma hasta que tenga (h)edad de entrar en religion; y tiniendola mi heredero le dé todo lo nezessario de docte y lo demás que convenga para entrar en religion; y si no quisiere ser religiosa, se le den quinientos ducados de los frutos de mi hacienda, y el dho moreral quede con lo avmentado al vínculo arrimado; y si lo que ansi par(ec)iere muriere en la (h)edad pupilar, el dicho moreral y los dichos quinientos ducados vuelvan a mis herederos y vínculo; y si no llegare a luz el dho preñado o si lo que pariere la dicha luisa de tapia muriere dentro de la (h)edad pupilar, mi heredero dé a la susodicha, luego como lo tal subceda, mill reales por manda que dellos le hago y digo que sean mill y ducientos reales.

”Iten mando que a doña antonia del poyo mi hermana durante su vida se le den en cada vn año en mi hacienla ocho onzas de hoja, tasada donde ella señalare sin que tenga obligación a la curar, porque esto lo [[h]an de hazer mis herederos, y la lleve libre de toda costa; y después de sus días no [h]aya obligación a dar la dicha hoja a ninguna persona: esto por manda que dello le hago.—*Damián Salucio del poyo.*—*Pedro Suárez*, escribano.

”Iten declaro que yo soy casado, según (h)orden de la santa madre Yglesia, con la señora doña joana faxardo. hixa ligíti-

ma de los señores Martín de moncalvo balcarzel y doña joana faxardo y arróniz, vezinos desta ciudad; y para que el dicho matrimonio viniese en efeto, le hize donación de dos mill ducados, por escriptura ante joan de montalbo, escribano público desta ciudad (1). Es mi voluntad que estos se den y paguen en veinte y seis tahullas de tierra moreral, que yo compré por escriptura ante pedro suárez, escribano, de bartolomé prieto, vecino desta ciudad; las quales se le den libres de zenso y otra carga, y la cantidad de zenso que sobre ellas [h]ay, quede sobre la demás mi hacienda con toda siguridad, qual convenga a la dha señora doña joana faxardo, que en esta cantidad las compré y tienen mucho mexorado, y quiero lleve la dicha propiedad en los dichos dos mill ducados con los dichos mexoros, de que le hago gracia como de los dhos dos mill ducados = y si no quisiere la propiedad se le dé los dos mill ducados.

”Iten mandó se dé a la dicha señora doña joana faxardo mi muger la cama de campo con su colgadura y lo demás della y luto y vn año de alimentos conforme a la calidad de su persona,

(1) Infírese que el matrimonio con doña Juana Fajardo lo efectuó Salucio del Poyo pocos meses antes de su muerte, ocurrida el 27 de marzo de 1614. Entre las diligencias con que el escribano Pedro Suárez encabezó el inventario de los bienes dejados por Salucio, se lee la siguiente:

“En la ciudad de murcia, en veinte y nueue días del mes de marzo de mill y seiscientos y catorze años, yo el presente escribano cité para el dicho inventario a doña joana faxardo, viuda, muger que fué del dho Damián Salucio del Poyo, en persona, de que doy fee.—*Pedro Suarez*, escribano.”

Doña Juana sobrevivió a su marido. Salucio del Poyo, por tanto, no fué ni pudo ser sacerdote, como dijeron erróneamente el doctor Antonio Navarro y Fabio Franchi, y han repetido sin más pruebas algunos eruditos modernos. Salas Barbadillo, en un curioso pasaje de su *Corrección de vicios* (1615), nos habla de “un clérigo, natural de Murcia, que, queriendo escribir comedia a lo divino, sacó al tablado el alma, vestida con espada y capa y un sombrero con muchas plumas, a quien acompañaba un lacayo...” Los señores Hurtado y González Palencia, al anotar este pasaje, inserto en su reciente *Antología de la Literatura Española*, recuerdan las citas de Navarro y Franchi e insinúan que el “clérigo de Murcia” a que alude Barbadillo pudiera ser Salucio del Poyo. Salas Barbadillo pudo también, como Navarro y Franchi, estar mal informado. Pero importa advertir que, por la época en que escribía su *Corrección de vicios*, algunos clérigos murcianos, entre ellos los beneficiados Baltasar de Cepeda y Martín Hidalgo, poetas “a lo divino”, componían autos sacramentales que se representaban en Murcia en las fiestas del Corpus-Bien es posible que a uno de ellos, y no a Salucio, se refiriese Barbadillo.

y ansi mismo quatro sortixas de oro, vn a[g]nus dey de oro, vna cruz de oro que le dí quando con ella cassé y vino a esta ciudad, por manda que de todo ello le hago; y mando que vna cadena de oro que tiene prestada se vuelva a la señora doña sibilicia magaz y soto, mi tía, monxa del conuento de la santa yerónica, que me la prestó y no es mía ni de la dicha señora doña joana faxardo.

”Iten declaro que la dha señora doña joana faxardo mi muger trajo a mi poder, quando vino de valladolid, vn cofre negro, claveteado, dorado, con las ropas de su vestir, y vna arquilla blanca, de madera, mediana, quatro o cinco escritorillos, o los que fueren, con algunas cosas dentro. Mando que todo ello se le entregue como bienes suyos y como lo traxo, que no se [h]a consumido nada dello.

”Iten mando que se adereze luego mi capilla, que está en el conuento de señor santo domingo, que la heredé de la señora doña beatriz de lara y soto, mi muger, y para que yo sea enterrado se haga en ella vn sepulcro de piedra blanca dura y dentro del se ponga mi cuerpo en ataúd con su tapadera; el dicho sepulcro de la misma piedra, y sobre ella se ponga vna tumba cubierta de luto, y en este sepulcro no se [h]aya de enterrar otra persona, sino en lo demás de la dicha capilla, y el dicho sepulcro se haga en medio de la dicha capilla.

”Iten mando que en la dicha mi capilla, perpetuamente para siempre xamás, se digan por mi ánima y de la dha señora doña beatriz de lara y soto, mi primera muger, y de mis padres y abuelos y los suyos y demás nuestros difuntos en cada vn año las misas siguientes (1):

.....

”Iten mando que todos los domingos y fiestas de guardar en cada vn año para siempre xamás los posehedor y posehedores de mi hacienda que tengo en la guerta desta ciudad en el pago de alguaza, hagan decir en la capilla y ermita, que tengo en ella, su advocación de los bien aventurados san roque y san cosme y san damián, missa rezada para que oigan los labradores y vecinos de la dicha hacienda...

.....

”Declaro que doña ana del poyo, mi hermana, viuda, muger

(1) A continuación se inserta la lista de diez misas y vísperas cantadas para otras tantas festividades del año.

que fué de garcía de lorca, me debe ochocientos reales, poco más o menos, de dineros que presté al dicho su marido y cantidad de hoxa que dí a la susodicha. Es mi voluntad no se le pida cossa alguna dello, porque hago suelta y manda. = Y le ruego me haga merzed de no quitar y dexar en mi (h)ermita vn quadro de vn (h)eze thomo y quatro quadros pequeños de los evangelistas, que me prestó para la dicha (h)ermita.

"Declaro que compré de doña antonia del poyo, mi hermana, vna esclava blanca, de nación berberisca, llamada antonia, de la qual le debo ducientos ducados. Mando que se venda y se pague la dicha deuda; y si no se vendiere en todo el precio, lo que faltare se pague de mis bienes.

"Declaro que tengo por mis esclavos captiuos a ju.^o, de color negro, de hasta veinte y quatro años, y a joan, de color blanco, que avn no está baptizado. Mando que a éste se dé (h)orden de baptizallo con brevedad, y ambos sirvan a mi heredero y en mi hacienda tiempo de diez años contados desde el día de san joan de junio deste año de seiscientos y catorze, si dios me llevare desta vida, hasta el dicho día, y si muriere después se quenten desde el día que yo falleziere; y, cumplidos los dhos diez años, sean libres del dicho captiuorio y se les otorgue libertad por mi heredero, o les sirva della esta cláusula; esto con tanto que durante los dichos diez años los dichos dos esclavos sirvan en la dicha mi hacienda bien e fielmente y a mis herederos y no se huyan ni hagan avsenia sin su (h)orden, y si se huyeren y avsentaren, por el mismo casso queden captiuos toda su vida y como tales los dhos mis herederos dispongan a su voluntad.

"Declaro que lo que debo es por escripturas. Mando se pague a sus plazos.

"Declaro que lo que me deuen consta de mi libro.. Mando se cobre.

"Declaro que de los testamentos de la señora doña ysabel de lara y soto, mi suegra, y de la señora doña beatriz de lara y soto, mi primera muger, están por pagar ciertas mandas a personas de la ciudad de quenca y de san fulgencio y san diego en esta ciudad. Mando que lo que fuere se pague luego, que lo debo como su heredero.

"Declaro que debo al licenciado pedro de villegas, presuitero, vezino de la ciudad de lorca, ducientos y tantos reales de resto de la limosna de ciertas missas. Mando se le pague, que

la cantidad líquida constará en papeles que tengo con el testamento de la dicha señora doña beatriz de lara y soto, mi muger, que son las dichas misas del cumplimiento del dicho su testamento.

”Mando se entreguen luego al padre fray joan viuas, de la (h)orden de señor san agustín, quinientos reales de mis bienes, para cierto efeto que con él tengo comunicado.

“Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados, dexo y nombro por mis albazeas testamentarios y executores del a la señora doña joana faxardo, mi muger, y al señor martin de moncalbo balcarzel, su pdre, mi suegro, y a los señores antonio del poyo, antonio mellado, doña antonia y doña ana del poyo, mis hermanos y primo, y al beneficiado pedro martínez, cura de la parroquial de señora santa catalina, a todos juntos y a cada vno dellos in solidum doy poder cumplido para que si la voluntad de dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida antes que otro testamento haga, aunque sea pasado el año del albazeado, tomen de mis bienes la cantidad que baste y cumplan este que por mí es (h)ordenado, como de sus conciencias y voluntad confío.

[Fundación de vínculo y mayorazgo.]

”Y cumplido y pagado este mi testamento y última voluntad en todo y por todo como en él se contiene, en el remanente de todos mis bienes raizes e muebles e semovientes, derechos y acciones, quantos tengo y me pertenezcn de hecho y de derecho, en qualquier manera... subceda en ellos y en el dho remanente... el señor antonio salucio del poyo, mi hermano ligitimo, el qual tenga obligación a guardar y cumplir las condiciones siguientes, y después, dél los demás llamados a la herencia y vínculo, como por mí será (h)ordenado:

”Primeramente con condición que antes y primero que entre a gozar de mis bienes citados los demás llamados, haga el dho inventario de todos ellos y cumpliendo mi testamento, como dicho es, se haga memoria de las propiedades raíces; y un traslado judicial dello con otro traslado desta cláusula y vínculo se entregue a cada vno de los interesados y llamados, todo baxo vn signo.

”Iten con condición que en cada vno de los diez años primeros contados desde el día de mi fallezimiento, el dho mi hermano y otro qualquier subcesor en los dhos mis bienes, tenga obligación de yr descargando los censos que [h]ay ynpuestos

sobre mi hacienda y las deudas que por mi fin y muerte quedaren...

.....

"Iten que el dicho antonio salucio del poyo, mi hermano, primero heredero y subcesor en mis bienes, [h]aya de ser obligado a no poner demanda ni pedir cosa alguna, por sí ni por otra persona, a antonio mellado, mi primo, de los bienes y herencia de doña joana muñoz, muger que fué de joan mellado, avnque le pertenezcan por testamento v en otra manera; y si lo pidiere o intentare por el mismo casso le excluyo y pro[h]ybo de mi herencia y subceda en mis bienes el siguiente llamado, porque así es mi voluntad.

"Iten mando que mis casas principales que tengo en la dicha mi hacienda del pago de alguaza, los posehedores dellas tengan obligación a tener siempre bien tratadas y reparadas y que en ninguna parte dellas se críe seda en ningún tiempo ni por ninguna causa; y si no lo cumplieren, por el mismo casso subceda en todos mis bienes y vínculo el siguiente llamado.

"Iten que todos los dhos mis bienes que pagado y cumplido este mi testamento quedaren, [h]an de estar vinculados para siempre xamás, sin que se puedan vender, trocar, cambiar ni en otra manera enagenar ni cargar sobre ellos censos, pías memorias ni otra carga alguna...

"Iten que los subcesores en este vínculo tengan obligación a se nombrar y llamar el apellido de poyo, sin interponer ni posponer otro sobrenombre, so pena que el siguiente llamado entre en la subcesión y posesión deste vínculo.

"Iten es mi voluntad que en este vínculo no subceda persona loca a quien de derecho se deba dar curador, ni persona muda, ni tullido de ambas piernas o brazos, si no fuere que no [h]aya otro deçendiente.

"Iten que no pueda subçeder en este vínculo persona obligada a religión por voto tal que no pueda contraer matrimonio.

.....

"Iten es condición que si la dicha señora doña joana faxardo, mi muger, quedare preñada o durante nuestro matrimonio tuviéremos hijos, se entienda [h]aber de ser nuestros vniversales heredero o herederos, que sean varones o hembras, y en lugar del dho antonio del poyo, mi hermano, subcedan en primero lugar ellos y después dellos sus hijos y descendientes ligitimos, con las condiciones deste vínculo; y si murieren en la (h)edad

pupilar, todo lo que de mi [h]an de [h]auer por derecho y que conforme a él yo puedo disponer quede vinculado como está declarado; y después de los tales mi hijo o hijos y sus subçesores, prefiriendo mayor a menor y varón a hembra, subceda el dicho antonio del poyo mi hermano y los que por mí serán nombrados.

"Iten con condición que si del dicho matrimonio yo no tuviese hijos y obiere de subceder en este vínculo como primero llamado después dellos el dho antonio salucio del poyo, mi hermano, tenga obligación a otorgar escritura juntamente con la señora doña ginesa fernández de gualda, su muger, en que por ella junten y agreguen a las propiedades y bienes deste vínculo, las cassas principales que tienen en la colación de san miguel con otra azesoria a ellas, que alindan con cassas de don lope de sandoval y doña joana núñez y doña catalina despexo y calles públicas, para que vayan juntas con este vínculo y en vn posehedor; y si hasta el día de [h]oy tuvieren algún zenso, se enfranquezca de los rentos de mi hacienda, como lo dexo mandado en los demás que tengo sobre ella. = Y por ello mando que libremente los suso dhos [h]aya para si y sus hijos y descendientes las cassas principales que yo tengo y en que vivo en esta ciudad, en la collacion de santa catalina, con las azesorias a ellas, que alindan con cassas del mayoradgo de don luis vázquez faxardo y tres calles públicas; y si no lo hicieren, por el mismo casso en lugar de las dichas sus cassas, queden vinculadas estas mías con las azesorias, y el dicho antonio del poyo mi hermano y sus hijos y descendientes excluidos de la subçesión deste vínculo.

.....

"Y si como dicho es dios nuestro señor no fuere seruido me dar hijos legítimos en el dho matrimonio con la dicha señora doña joana faxardo, subceda en los bienes y herencia el dho. *antonio del poyo*, mi hermano, con las condiciones y capitulaciones, vínculos y gravámenes de suso declarados, y los [h]aya e goze todos los días de su vida; y después dél subceda en el dicho vínculo *don matías del poyo*, su hijo y de la dha señora doña ginesa fernández de gualda; y después dél sus hijos y descendientes legítimos de legítimo matrimonio, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra, con las condiciones por mí puestas en esta herencia y vínculo.

"Y después dellos no quedando subcesor legítimo, subceda

en el dicho vínculo *don diego del poyo*, mi sobrino, hijo de antonio del poyo y doña ginesa de aroca, sus padres, con tanto que tenga obligación a casarse, sigun (h)orden de la santa madre Iglesia, con doña angela del poyo, hija de los dichos antonio del poyo, mi hermano, y doña ginesa fernández de gualda. Y si la dicha mi sobrina fuere casada o no estuviere en estado para ello, se [h]aya de casar y case con doña joana de lorca, hija de garcía de lorca y doña ana del poyo, mi hermana. Y casando como dicho es con qualquiera dellas, subçeda en el dicho vínculo y después dél sus hijos y descendientes ligitimos de ligitimo matrimonio...

Y en casso que esto no tenga efeto y faltare, tiniendolo esta subcesión, subçeda en el dicho vínculo *don pedro mártir del poyo*, mi sobrino, hermano ligitimo mayor del dho don diego del poyo, y después dél sus hijos y descendientes ligitimos...

"Y a falta desta subcesión, subçeda en el dicho vínculo *don antonio del poyo*, mi sobrino, hijo ligitimo de antonio del poyo, mi primo, y doña ginesa de aroca y bola, hermano de los dichos don pedro y don diego del poyo, con obligación de viuir en esta ciudad y [h]abitar las cassas principales deste vínculo; y después dél sus hijos y descendientes ligitimos...

"Y a falta desta subcesión, subçeda en el dicho vínculo *doña ángela del poyo*, mi sobrina, hija de los dichos antonio salucio del poyo, mi hermano, y doña ginesa fernández de gualda, y después della sus hijos y descendientes ligitimos...

"Y a falta desta subcesión, subçeda en el dicho vínculo y bienes *doña joana de lorca*, mi sobrina, hija doña ana del poyo, mi hermana, y de garcía de lorca, sus padres y sus hijos y descendientes ligitimos...

"Y a falta de la dicha subcesión, subçeda en el dicho vínculo *antonio mellado*, mi primo, y después dél sus hijos y descendientes ligitimos...

"Y a falta de la dicha subcesión, subçeda en el dho vínculo *doña antonia de arroniz*, mi prima, y después della sus hijos y descendientes ligitimos...

"Y el vltimo posehedor pueda hazer nuevo nombramiento en los parientes de mi nombre más propincos, con las mismas condiciones y gravámenes, para lo qual le doy facultad qual de dr.º se requiere (1).

(1) En el año 1727 poseía el vínculo fundado por Salucio del Poyo

”Y demás de las condiciones de suso declaradas, mando que los tales subcesores en el dho vínculo tengan obligación de [h]abitar las cassas principales que quedaren vinculadas en esta ciudad, por lo menos seis meses de cada vn año, so pena que subceda el siguiente llamado; y los otros seis meses [h]abiten las casas principales de la hacienda de alguaza.

.....
 ”Declaro queste mi testamento va escrito en diez seis foxas con esta, y el memorial en quatro foxas, todo firmado de mi nombre.—*Damián salucio del poyo.*—*Pedro Suárez*, escriu.”

[*Otorgamiento.*]

“En la muy noble y muy leal ciudad de murcia, a veinte y seis días del mes de marzo de mill y seiscientos y catorze años, ante mí el escribano público y testigos, damián salucio del poyo, vezino della, estando enfermo del cuerpo y en su juicio y entendimiento natural, dixo que en este papel cerrado y sellado está escrito su testamento y última voluntad; y confesando como confiesa el misterio de la santíssima trinidad, padre y hijo y espíritu santo y todo aquello que tiene y cree la santa y católica yglesia romana, declara que en el dicho testamento deja nombrados herederos, albazeas, entierro y lo demás que al descargo de su conziencia conviene. y reboca y anula y da por ningunos todos otros qualesquier testamentos, cobdicios y mandas que antes deste [h]aya fecho de palabra o por escrito, que quiere que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera dél, salvo

un don Diego Zarzosa, por estar casado con una doña fulana Piña, madre tutriz de don Pedro Corvarí y Celdrán, que era a la sazón el mayorazgo. Como se ve, dejó de cumplirse el requisito impuesto por el fundador, de que todos los sucesores en el vínculo habían de llevar el apellido de *Poyo*, “sin interponer ni posponer otro sobrenombre”.

En 1793 era poseedor del mayorazgo de Poyo don Salvador Vinader Corvarí, capitán del Regimiento de Infantería Provincial de Murcia y regidor perpetuo de su Ayuntamiento. El y sus cuatro hijos, don Javier, don Hermenegildo, don Ramón y don Víctor Vinader y Paz (que servían también en los Reales Ejércitos), solicitaron en tal año licencia real para tomar a censo, sobre el citado vínculo y el de Vinader, la cantidad de diez mil ducados de vellón, obligándose a redimirlos en diez años. Hubo de hacerse para ello la oportuna información; y en el expediente (hoy en el Archivo Histórico Nacional, *Sección de Consejos*, leg. 5150, núm. 15) se incluye copia notarial de las cláusulas principales de la fundación del mayorazgo Poyo.

éste que quiere que se guarde, cumpla y execute por su última voluntad, el qual quiere que no se abra ni publique hasta después de sus días. el qual lo otorga ante mí el dho escribano, siendo testigos bernardino yubeda, el licenciado pedro farfán, don luis de rocaful, lucas acosta jurado, francisco álvarez ramírez, ginés de baeza y pedro fernández, vezinos de murcia; y lo firmó el otorgante y los dichos testigos, a todos los quales yo el escribano doy fee conozco.—*Damián salucio del poyo.*—*Bernardino yubeda.*—*El licenciado farfán.*—*Don luis de rocaful.*—*Francisco álvarez ramírez.*—*Ginés de baeza.*—*Lucas acosta.*—*Pedro hernández.*—E yo pedro suárez, escribano del rey nuestro señor, público del número y juzgado de murcia, fui presente y lo signé en testimonio de verdad.—*Pedro Suárez escribano.*”

(Archivo de Protocolos de Murcia.—Registro del año 1614, de Pedro Suárez, folios 70 a 91, ambos inclusive.)

7.

Inventario de bienes de Damián Salucio del Poyo.

“En la ciudad de murcia, en dos días del mes de abril de mill y seiscientos y catorce años, antonio salucio del poyo, vezino della, dixo: que por quanto damián salucio del poyo, su hermano, murió y pasó desta presente vida jueves santo veinte y siete del mes de marzo, el qual le nombró por su heredero y primero llamado al vínculo que instituyó ante mí el presente escribano; y cumpliendo con lo que tiene obligación, [h]abiendo citado para ello los interesados, comienza hazer ynbentario de los bienes que quedaron por fin e muerte del dicho damián salucio del poyo y para que en todo tiempo conste, en la forma siguiente:

”Primeramente vna arca de nogal de ytalia, nueva, con su zerradura y dentro della lo siguiente:

”Ropilla y valón de damasco verde y dorado con pasamán.

”Un jubón de tela de plata blanco y verde.

”Una capa de paño almendrado con vueltas de damasco verde y dorado.

”Un jubón de tela de borlilla sin mangas.

”Un ferreruelo de paño negro aforrado de tafetán virado.

"Un sombrero de tafetán guarnecido de bastoncillo con su toquilla.

"Valón y ropilla de paño almendrado con manzanas de hilo de plata.

"Vnos valones de terciopelo labrado, traydos, y ropilla sin mangas de lo mismo.

"Vna ropilla de terciopelo labrado vieja.

"Valón y ropilla de tafetán virado nuevos.

"Otra ropilla de tafetán virado vieja.

"Un ferreruero de chamelote negro traído.

"Unos valones de paño almendrado nuevos.

"Vn caparazón de terciopelo negro viexo.

"Vna pretina de terciopelo negro.

"Vna almohadilla de terciopelo negro.

"Vna saboyana de raso negro con dos pasamanos.

"Vna saya entera de raso picada con dos ribetes de terciopelo aforrada en tafetán negro.

"Quatro onzas de pasamanos negros.

"Vnas calzas viejas acuchilladas de terciopelo pardo viexo deshechas.

"Vna guitarra con cuello de rabel.

"Vna pieza de tafetán negro virado de veinte varas.

"Cinco estampas medianas luminadas.

—"Otra arca de pino, con su zerradura, y dentro lo siguiente:

"Tres cuellos de lienzo.

"Vn tabaque de mimbre blanco para cuellos.

"Vna sabana de lino delgado con sus majaderillos.

"Otras dos sábanas de lino.

"Otra sábana de lo propio.

"Otra sábana de lino delgado con sus majaderillos.

"Otra sábana de lino vieja.

"Otra sábana de lino.

"Dos tablas de manteles de lino con puntas nuevos.

"Otra tabla de manteles de lino viejos.

"Otra tabla de manteles de estopa traídos.

"Otra tabla de manteles de lino traydos.

"Otra tabla de manteles destopa.

"Otra sábana de lino.

"Otros manteles de altar viejos de lino.

"Quinze seruilletas de mesa.

"Vnos manteles pequeños de lino.

- "Vn par de zaragüeles de lienzo delgado.
- "Dos camissas de [h]ombre.
- "Dos toballas con puntas, la vna con encaxe.
- "Dos delanteras de red.
- "Vn frutero de red con puntas.
- "Vna almohada de red blanca.
- "Otra almohada labrada de seda negra.
- "Otra almohada de cama con vna tira de hilo amarillo.
- "Dos asirelillos de seda colorada.
- "Vn asirelillo labrado con hilo amarillo.
- "Otro asirelillo labrado con seda negra.
- "Otra almohada con encaxe blanco.
- "Seis sillas grandes de nogal con clavazón dorada.
- "Vna silla de manos con sus cortinas de enzerado enforradas de tafetan con su aderezo de correones y palos.
- "Cinco tinajas de tener agua con suzetra de arambre y tapadores.
- "Dos morillos.
- "Vna mesa de morera de quatro pies grande.
- "Vn velador torneado.
- "Vna tabla de horno.
- "Vn almirez con su mano.
- "Vn plato de peltre pequeño.
- "Vna sarten grande y dos pequeñas.
- "Dos ruedas viejas de coche.
- "Vn caballete de madera viexo para sillas.
- "Vna escalera de seis escalones.
- "Dos sábanas de red de cortinaxe.
- "Otra sauana de lino con red angosta con franja.
- "Vn legón y vn rastro.
- "Vn pesebre de madera.
- "Vn arquillica pequeña tarazeada.
- "Vna escribanía con dos zerraduras doradas.
- "Vn pozal de arambre.
- "Vna caldera mediana.
- "Otra caldera pequeña.
- "Siete tenaxas de tener vino.
- "Tres, digo quatro orzas.
- "Otra caldera mediana de colada.
- "Dos chillas portolenas de pino.
- "Una colaña corta.

- "Vn revoltón de pino.
- "Vna mesa pequeña de quatro pies.
- "Vnos zerca pozos.
- "Vna sera desparto delgado.
- "Vna de las dhas tenaxas llena de vinagre blanco de hasta diez y ocho arrobas.
- "Vn [h]az de cien cordetas y lías.
- "Quatro esteras desparto delgado.
- "Otro velador torneado.
- "Otra sillica de terciopelo negro viexo.
- "Vn arca de nogal biexo herrado y dentro lo siguiente:
- "Tres pares de zapatos nuevos tapetados.
- "Vn bolsón de terciopelo negro carmesí guarnecido de oro.
- "Dos güebos de avestruz.
- "Dos puñales con los puños de [h]yerro antiguos.
- "Vna campanilla de plata.
- "Vna ruedezilla con cascabeles de plata.
- "Juguetas de niño con sus cadenas.
- "Vna sartilla de cristales pequeña.
- "Vna talega con vna libra de hilo blanco poco más o menos.
- "Vna mesa de gonzes con bisagras.
- "Quatro paños de raz viexos.
- "Vn jarro grande de arambre.
- "Otra caldera de arambre pequeña nueva.
- "Dos, digo tres tablados de cama, los dos de cinco tablas y el vno de a tres.
- "Tres colchones, de lana los dos y el vno de aristas.
- "Cinco quadros grandes de diferentes figuras al temple.
- "Vn [h]orón pequeño.
- "Otro [h]orón pequeño.
- "Vna tabla de morera pequeña.
- "Vn brasero de arambre.
- "Vnos ganchos de [h]yerro.
- "Quatro varas de hierro de cama.
- "Vn arca grande con su zerradura.
- "Vn cobertor de paño verde con flueco traído.
- "Vn cofre herrado.
- "Dos tabaques blancos.
- "Vna toquilla de sombrero de seda.
- "Dos sombreros vno de tafetan y el otro viexo de fieltro.
- "Vn quadrico de nuestra señora pequeño viexo.

- "Vna sayca de cotonia blanca.
- "Tres sábanas de lino.
- "Vnos manteles de lino.
- "Quatro seruilletas de mesa.
- "Vn arca de pino viexa con zerradura.
- "Vna sillica de hilo.
- "Vn pico de hierro.
- "Vna mesica de gonzes.
- "Seis cestas digo siete.
- "Dos pares de corbos.
- "Vn enzerado para ventana blanco.
- "Vna silla baxa redonda viexa.
- "Vn quadro pequeño al temple.
- "Otra tabla de morera corta.
- "Vn brasero de arambre.
- "Vna zetra de arambre.
- "Dos varas de hierro.
- "Otra pica de hierro.
- "Vn asador grande.
- "Vn zerroxo grande de hierro.
- "Vna juntera.
- "Siete orzas grandes y pequeñas.
- "Vn jarro de leche.
- "Un arca de pino con su zerradura y dentro lo siguiente:
- "Dos cascós de hierro.
- "Vna espada corta con vna guarnición dorada.
- "Otra espada corta de sola cruz.
- "Vn alfanxe.
- "Vn tahalí con vna bolsa de escopeta.
- "Otra arca con su zerradura.
- "Vn colete viexo de venado.
- "Vn zurrón viexo.
- "Vna caxa viexa con su llaue.
- "Vn cántaro grande de arambre.
- "Vna caja de guadamaciles de madera viexa.
- "Otra caxa de madera viexa.
- "Vn calentador de arambre.
- "Vna linterna.
- "Vna cincha de la gineta.
- "Vn pretal con guarniciones doradas.
- "Vna cabezada con guarniciones de açotar.

- "Un bocado de caballo de la brida.
 "Otro bocado con cabezadas de azofar.
 "Otros dos bocados de la gineta.
 "Otra cabezada de la gineta con picas doradas.
 "Vna grupera con piezas de azofar.
 "Quatro azicates.
 "Otras cabezadas viejas de la gineta con su pretal y piezas de azofar.
 "Vnas falsas riendas.
 "Otras dos cauezadas de la brida negras con vna grupera.
 "Vn frasquillo de [h]yerro con su cordon.
 "Vnas jamaguillas doradas con su funda.
 "Otra arca de pino grande con su zerradura.
 "Vna estera de junco.
 "Vn escritorio de nogal tarazeado con su pie descubierto con su capitel y dentro dél lo siguiente:
 "Dos navajas y vnas tijeras.
 "Ocho libros de diferente materia viejos.
 "Vn escaño de morera.
 "Vn bufete de nogal.
 "Vna frasquera de tres caxones con tres llaves.
 "Vna caxa de cuchillos con cabos blancos.
 "Seis frascos de vidrio, digo seis frascos.
 "Un aparador de madera de pino y nogal.
 "Dos candeleros de azófar.
 "Vn quadro de la zena al temple.
 "Ocho guadameziles dorados.
 "Vn arca herrada con su zerradura.
 "Vn azucarero de plata dorado.
 "Vn salero de plata de tres piezas dorado.
 "Seis cucharas y tres tenedores de plata.
 "Vna salvilla de plata blanca.
 "Vn jarro de plata liso blanco.
 "Dos candeleros de plata con sus despabiladeras de lo mismo.
 "Una bacinilla de azófar.
 "Dos tablas de manteles.
 "Quatro servilletas de mesa.
 "Otro bufetillo pequeño de nogal.
 "Y en este estado quedó el dicho ynventario y protesto lo proseguir y acabar dentro del término de la ley y todos los dichos bienes quedaron en poder del dicho antonio salucio del poyo,

siendo testigos diego sánchez y gabriel de salzedo portero vezinos de murcia, y lo firmó *Antonio del poyo salucio*.—Ante mí, *Pedro Suárez*, escriu.º”

==“*Inventario de los bienes muebles y semovientes de la hacienda de alguaza.*

”En el pago de alguaza, término y jurisdicción de la ciudad de murcia, en tres días del mes de abril de mill y seis cientos y catorze años, el dicho antonio salucio del poyo, continuando el dicho inventario, lo hizo de los bienes muebles y semovientes de la hacienda del pago de alguaza en la forma siguiente:

”Primeramente vn arca grande con su zerradura.

”Vna silla de terciopelo verde.

”Otra silla de terciopelo negro.

”Cuatro sillas negras.

”Otra silla leonada.

”Otra de nogal.

”Dos escaños de morera.

”Vna mesa mediana de bisagres con sus gonzes.

”Otra msa grande de pino con sus pies de porsí.

”Otra mesa pequeña de gonzes.

”Una tarima.

”Siete almohadas las quatro de alfonbra y las tres de terciopelo viejas.

”Dos quadros de cristo y nuestra señora.

”Otro quadro de santa catalina.

”Otro quadro de santa lucía, todos quatro al olio con sus guarniciones doradas.

”Otro quadro pequeño del salvador con sus columnas y guarnezido.

”Otro quadro pequeño de la madalena.

”Otro quadro de la oracion del guerto de matizes de seda con guarnición dorada.

”Otro quadro pequeño de nuestra señora, san josefe y el niño jesús.

”Una estera de junco.

”Siete tenaxas de tener agua con sus tapadores.

”Una zetra de aranbre.

”Vna bisarma.

”Vna lanza gineta.

”Vna alabarda.

”Vn lanzón.

- "Dos azagayas.
- "Vn adarga.
- "Vna mesa redonda de pino con vn caxón.
- "Tres tinajas llenas de vino de a diez y ocho arrobas cada vna.
- "Otras seis tinaxas de tener vino.
- "Otras tres pequeñas.
- "Otras diez y ocho arrobas de vino en dos de las dichas tenaxas.
- "Vna caldera mediana.
- "Vna sartén vieja.
- "Vna asyera (*sic*).
- "Vn rastro.
- "Vnos ganchos de hierro.
- "Vn azadón.
- "Tres hachas, la vna pequeña.
- "Vna corbilla.
- "Vna rexa ancha.
- "Vn pico de hierro.
- "Vna picaza.
- "Otros ganchos de hierro.
- "Otra caldera pequeña.
- "Otra caldera pequeña.
- "Otra tenaxa de tener agua.
- "Cuatro candiles.
- "Vnas llaues de [h]yerro.
- "Seis orzas.
- "Vn arquilla pequeña.
- "Vn artesa.
- "Vna tabla del horno y dos zedazos.
- "Vn almirez con su mano.
- "Vna silla de morera.
- "Vn lebrillo.
- "Vna sartén de [h]yerro.
- "Otra silla de nogal.
- "Vn peso de cruz con sus balanzas de arambre.
- "Vna romana.
- "Vn escritorio de nogal.
- "Vn tornillo de [h]yerro.
- "Dos campanarios de [h]yerro.
- "Vn camal.

- "Media cama de campo.
 "Vn tablado de cama de cinco tablas y dos bancos.
 "Dos paños de raz viexos.
 "Dos cortinas de cama de paño, viexas, verdes.
 "Vna espada corta.
 "Vn frasco blanco.
 "Vn puñal.
 "Vn quadro de nuestra señora vaciado.
 "Vnas espuelas.
 "Vn alfombra.
 "Vn rodapiés de cama, verde.
 "Vna harpa pequeña viexa.
 "Vn cofre viexo herrado con su zerradura y dentro lo siguiente:
 "Dos camisas de hombre viexas.
 "Vn paño de manos viexo, labrado, de seda colorada.
 "Vn antepuerta de lienzo y red de quadros.
 "Dos palias del altar, de oro y seda, la vna verde y la otra colorada, con sus hijuelas.
 "Vna cama de lienzo.
 "Vna ballesta de bodoques con sus gafas.
 "Vnos valones de chamelote pardo con su ropilla viexa.
 "Vn tornillo de hierro.
 "Otras espuelas.
 "Vna lima grande y otras seis pequeñas.
 "Seis pesas de hierro, grandes y pequeñas.
 "Vn escabel.
 "Media cama de campo de nogal con cinco tablas.
 "Quatro guadamaciles viexos.
 "Vn colchón de aristas.
 "Seis tablones de nogal, los dos costeros.
 "Vn alambín.
 "Quatro [h]orones llenos de alcandía roxa, en que [h]abrá diez y ocho hanegas.
 "Vn seruido de cobre con su caxa.
 "Vn peso grande desparto.
 "Media hanega de madera.
 "Otros seis [h]orones vacíos.
 "Otros dos [h]orones llenos de trigo, el vno de seis hanegas, rubión, y lo demás de la guerta.
 "Vn velador de palo.

- "Vn azadón de pico.
 "Vn rastro.
 "Vna pala de hierro.
 "Otra de madera.
 "Vnas graíllas.
 "Vn desbrozador.
 "Vn legón nuevo.
 "Otro legón viexo.
 "Tres aladros con sus rexas.
 "Otra zetra de arambre.
 "Vna trajilla.
 "Dos veladores de madera.
 "Dos orzas para azeite.
 "Vn atizador del horno, de hierro.
 "Dos bancos de cama.
 "Cinco tornos de hilar seda, con tres calderas y tres librillos.
 "Otros tres aladros, los dos con rexas y el otro sin rexa.
 "Vn pavo y vna pava.
 "Tres mulas viejas y vn macho ciego.
 "Vn cherrión.
 "Vn pesebre de madera largo.
 "Seis rollizos y quatro cabiros.
 "Seis bancos de cojer hoxa.
 "Dos cargas de carbón.
 "Dos garueras de leña.
 "Diez y seis gallinas, gallos y capones.
 "Vn brocal grande de pozo de piedra blanca.
 "Vnas caxas de piedra blanca para pozo.
 "Vna cuba con çenllos de [h]yerro.
 [Al margen:] *En la ermita:*
 "Vn frontal de telilla con su flueco.
 "Vnos manteles del altar con sus puntas.
 "Vna ymagen de san roque, de bulto, dorado.
 "Vn quadro con vn eçe [h]omo, san antonio de padua y san-
 ta catalina de sena.
 "Vn quadro grande vn ec[c]e [h]omo con la guarnición do-
 rada y quatro quadros pequeños de los evangelistas, que éstos
 son de doña ana del poyo.
 "Vn arca que dicen es del covento de la veronica.
 "Vna campanilla.
 "Vn atril.

"Vna campana grande de la (h)ermita.

"Vn cáliz de plata con su patena.

"Vna casulla de telilla de borlilla.

"Vnos corporales.

"Vna bolsa de rraso.

"Vn alba y un amito.

"Vn cobertor de filadiz viexo.

"Vna mesa de madera grande.

"Vn quadro al tenple con vn calvario.

"Vna cruz del altar con vedrieras.

"Vn quadro de san cosme y san damián.

"Vna caxa de coche viexa con sus rruedas.

"Tres albardas y vna silla de la mula.

"Y en este estado quedó el dicho ynventario y los dichos bienes en poder del dicho antonio salucio del poyo; y protestó que cada que halle otros bienes los ynventariará y lo mismo hará ynventario de las propiedades dentro del término que es obligado; y lo firmó siendo testigos gregorio monsarrate y diego sánchez, vezinos de murcia; y lo firmó = *antonio del poyo salucio*.— Ante mí, *pedro suárez escriu.º*"

"En la ciudad de murcia, en veinte días del mes de junio de mill y seiscientos y catorze años, antonio salucio del poyo, vezino della. entregó a mí, el escribano. este memorial y dixo que lo juntava y ponía por ynventario con los demás bienes del dicho damián del poyo, su hermano, que es el siguiente:

"Vna heredad en el pago y riego de la azequia de alguaza, término y huerta desta dha ciudad y rriego de la azequia de alho-raiba, de poco menos de docientas tahullas de tierra, morerales, viñas, frutales y otros árboles y tierras blancas, con vnas cassas principales en ella y vna (h)ermita y dos palacios y cinco barracas, en que se comprehenden las veintiseis tahullas de morerales que señaló el dicho damian del poyo, para pagalle su dote, a doña joana faxardo, su muger, y las onze tahullas y media que ansi mismo señaló para el hijo o hixa de luísa de tapia que naciere, que todas las dichas docientas tahullas, poco menos, con éstas comprehendidas en ellas alindan por vna parte con la senda de farabos, que morerales y tierras del doctor tudela y con tierras de don jusepe de avellaneda, rregidor, y con senda que dicen de tordesillas y brazal del lunes, y con hacienda que fué de nofre rruiz, y con tierras de las beatas del convento de la veró-

nica y con tierras de jover y gastón y don joan de villarrassa y diego lópez, ziruxano, y otros linderos.

”Dos pares de cassas principales, que son las que quedan en lugar de las que se [h]an [de] subrogar por otras de antonio del poyo.—*P. suarez*, escribano. = Va enmendado frente / o / ndo / ca / presencia / s / valga / vat.dò / s / no valga /.”—

(Archivo de Protocolos de Murcia.)

8.

Poyo y el teatro en Murcia.

Finalmente anotaremos que en 1613 cierto Pedro de Ocaña del Poyo, sin duda próximo deudo de nuestro dramaturgo, llevaba en arriendo el teatro del Trinquete, de Murcia, por el plazo de cuatro años y el precio de dos mil quinientos reales cada anualidad. Era aquella la primera Casa de Comedias que había construído y poseía el Concejo murciano (1). Conociásela con el nombre del *Trinquete* por ocupar el corral de un antiguo juego de pelota llamado “trinquete de caballeros”, entre Santa Catalina y el convento de Madre de Dios.

En la tarde del jueves 14 de noviembre de 1613 se aglomeró para presenciar la función tal muchedumbre en las cámaras y gradas del teatro del Trinquete, que éste se vino abajo y perecieron no pocos espectadores (2). Tan tremenda desgracia consternó a la ciudad. El teniente de corregidor don Antonio de Quiñones instruyó un proceso en depuración de responsabilidades. El Ayuntamiento, a su vez, se mostró parte en la causa y acordó (15 de febrero de 1614) eximir del pago de la renta al arrendatario Ocaña del Poyo en tanto no se reparase y habilitase nuevamente el coliseo.

(1) Otros varios teatros portátiles se instalaron, antes y después, en diversos puntos de la ciudad, tales como el de la Puerta del Azoque y el del patio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia. Antonio Granados es el primer autor de comedias, de los que fueron a Murcia por aquellas calendas, que hallamos mencionado en los libros capitulares de su archivo municipal. En el verano de 1611 trabajó en el Trinquete. Por cierto que un acreedor que le perseguía le hizo embargo y el Ayuntamiento le pagó las costas, que montaron cuatrocientos reales.

(2) Dice Fuentes y Ponte en su libro *Murcia que se fué* (1872), página 335, que hasta fines del siglo XVIII se conservó la costumbre de poner luces y rezar responsos en el Trinquete, todos los aniversarios y días de las ánimas, por las de los que murieron en aquella catástrofe.

Pero luego el Concejo desistió de reconstruir el hundido teatro, por tener ya, desde dos años antes (1612), terminada la edificación de otro nuevo, mucho más amplio y suntuoso, entre la antigua Puerta del Toro y “los cobertizos de las casas arrimadas a la muralla” (1).

Algunos años después, en el de 1625, ocurrió una catástrofe, semejante a la del Trinquete, en el nuevo teatro. El lienzo de muralla sobre el que estribaba uno de sus muros se derrumbó cuando se estaba representando una comedia. Murieron quince personas.

Contra el parecer de los enemigos de las representaciones teatrales (2), que consideraron aquella repetida desgracia como un castigo de Dios, el Ayuntamiento hizo restaurar, sólidamente y a salvo de todo otro riesgo, el teatro de la puerta del Toro (3); de modo que pudo ya perdurar después más de dos siglos, hasta el año 1857, en que fué demolido.

Pedro de Ocaña del Poyo aún continuaba en 1628 con sus negocios teatrales. En este año sostenía un pleito con el Concejo de Murcia, alegando no sé qué derechos “sobre pretender se le dé por el tanto la casa y trato de las comedias”. He aquí el acuerdo capitular que nos proporciona la noticia:

[Acta capitular del cabildo municipal de Murcia, correspon-

(1) Se acordó su construcción en el cabildo de 14 de octubre de 1608, “para que en él se representen las comedias en las Casas del Hospital general de Nuestra Señora de Gracia, de esta ciudad, para aprovechamiento del dicho hospital...” Sobre el mismo asunto se tomaron nuevos acuerdos en los cabildos del 1, 8 y 18 de agosto del año siguiente. Para la edificación se emplearon muchos preciosos mármoles procedentes del Alcázar viejo de Murcia. El Ayuntamiento se gastó en la obra del nuevo teatro más de cuarenta mil ducados. Inauguróse, según Fuentes, en 1612, por el comediante Vicente Guerrero, con la segunda parte de *El valiente negro en Flandes*, de Andrés de Claramonte.

(2) El clero de Murcia hizo furiosa campaña contra ellas, consiguiendo que los diocesanos las prohibiesen en varias ocasiones. En 23 de julio de 1613, el Concejo dió comisión al regidor don Juan de Ceballos para que solicitase del Obispo “permita autorizar la representación de las comedias en la ciudad”. Recuérdese la famosa carta del licenciado Cascales a Lope de Vega, en *defensa de las comedias*, y la porfiada y secular polémica a que dió margen.

(3) En 1634 el Ayuntamiento convirtió también en Casa de Comedias el destartalado edificio del Buen Suceso, antiguo monasterio que se alzaba junto al templo de Santa Catalina. La inauguró Alonso de Olmedo y sólo duró unos cuatro años.

diente al martes 29 de febrero de 1628. Al margen: “Casa de Comedias.—Comisarios con los letrados hagan diligencia”.]—“Notificóse vn enplaçam.^{to} y Real prouision de la Real Audiencia de Granada, esc.^o de camara greg.^o garcía tello, a pedimiento de p.^o de ocaña del poyo, con término de quinze dias, para el pleyto que trata sobre pretender se le dé por el tanto la casa y trato de las comedias. Y se cometió a los caualleros comisarios para que con parecer de los letrados hagan lo que conbenga. [Al margen: “Iden”]. — El S.^r don fran.^{co} tomás dijo que atento esté ese pleito entre partes, no biene en que la ciudad salga a ello ni trate de nada, y que si se gastare algo por ciudad, corra por cuenta de los caualleros que fueren de contrario parecer.”

(Archivo municipal de Murcia.)

JUSTO GARCÍA SORIANO.